



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 20 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 140-2025-R.- CALLAO, 20 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe de Precalificación N° 001-2025-UNAC-ST/PAD del 06 de mayo de 2025, sobre recomendación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Luis Alfonso Cuadros Cuadros (Exp. 2089677).

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, en ese aspecto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, regula que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce acorde con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, es así que el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; y, en su artículo 220, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano dependiente del Rectorado, encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que el sean formuladas a través del Rector, por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la Universidad, cuyas funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, de otro lado, el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, de esta manera, el artículo 92 de la antes mencionada ley, emplaza que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario el jefe inmediato del presunto infractor; y, en su numeral 93.3, del artículo 93, dispone que la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación; siendo que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en su inciso b), numeral 93.1, del artículo 93, establece que son autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en primera instancia, en el caso de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción;

Que, en efecto se tiene:





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Luis Alfonso Cuadros Cuadros, Secretario General según Resolución de Consejo Universitario N° 267-2022-CU del 24 de noviembre de 2022, se ratificó su designación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA Y HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

En lo que corresponde a la falta disciplinaria que se atribuye al servidor Luis Alfonso Cuadros Cuadros, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de área usuaria, es la negligencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que los hechos que configuraría dicha falta, es por haber permitido el inicio de la ejecución del Servicio de Asesor del Sistema de Control Interno a cargo de la Sra. Aurea Marisol Campaña Martino, sin contar el respectivo requerimiento ni la orden de servicio, documentos imprescindibles para que dicha señora luego de habersele notificado recién empezara a prestar sus servicios correspondientes, incumpliendo de esta manera con su deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones específicas, contenida en el literal a) y h) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, del 30 de junio de 2021 y su modificatoria, transgrediendo lo señalado en el sub numeral 5.3.2, del numeral 5.3, de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC, denominada “Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable a montos iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2003” aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA-UNAC, el 13 de enero de 2023.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3.1. Mediante Oficio N° 317-2024-UNAC/OCI de fecha 23 de mayo de 2024, la jefa del Órgano de Control Institucional, pone de conocimiento al titular de esta Casa Superior de Estudios, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 015-2024-2-0211-AOP, advirtiéndose que durante el periodo 2023, se realizaron ejecuciones de servicios sin contar con el requerimiento respectivo a la Dirección General de Administración, tal como se observa en el siguiente cuadro:

ítem	Razón Social	Expediente SIAF	Área Usuaria	Fecha de presentación del Requerimiento a la DIGA	Datos de la Orden de Servicio				
					N°	Fecha	Monto S/	Concepto	Plazo de ejecución contractual
1	Campaña Martino Aurea Marisol	2097	Secretaría General	06/07/2023	0001222	03/08/2023	12000	Servicio de asesor	01/07/2023 al 30/09/2023

Se desprende del cuadro anteriormente descrito que se dio por iniciado el servicio de asesor en la Secretaría General, sin antes de ello, se hubiese efectuado el respectivo requerimiento que sustente la necesidad del servicio, lo cual se corrobora con el Oficio N° 1050-2023-SG/VIRTUAL, de **fecha 06 de julio de 2023**, por el servidor investigado realiza el requerimiento del Servicio de Asesora del Sistema de Control Interno, desde el **01 de julio** al 30 de setiembre de 2023.

3.2. Mediante Oficio N° 115-2024-UNAC/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del PAD de la UNAC, solicita a la Lic. Laura Jissely Peves Soto en calidad de jefa de la Unidad de Personal, remita el Informe Escalafonario del servidor Luis Alfonso Cuadros Cuadros.

3.3. Mediante Oficio N° 1050-2023-SG/VIRTUAL, de fecha 06 de julio de 2023, el servidor investigado requiere la contratación de un (01) Asesor del Sistema de Control Interno, para la Oficina de Secretaría General, por la modalidad de Contratación de servicios por terceros, desde el 01 de julio al 30 de setiembre de 2023, materializado con la Orden de Servicio N° 2097-2023 del 03 de agosto de 2023, a favor de Aurea Marisol Campaña Martino.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.4. Mediante el Oficio N°189-2024-OT, mediante el cual la Oficina de Tesorería remite los comprobantes de pago y su documentación sustentante, vinculada a la contratación de Servicio de Asesor del Sistema de Control Interno realizada durante el periodo 2023.
- 3.5. Mediante la Orden de Servicio de fecha 03 de agosto de 2023, se contrata el Servicio de Asesor en Control Interno, para la Oficina de Secretaría General, siendo el plazo de contratación por 92 días calendarios, del 01 de julio al 30 de setiembre de 2023.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De esta forma, el servidor Luis Alfonso Cuadros Cuadros, en su calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de área usuaria de dicha oficina, habría incumplido con lo señalado en los sub numerales 5.1.1, 5.2.2 y 5.3.4 de la sección V “Disposiciones Generales”, de la Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC denominada “Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023” aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2023-DIGA-UNAC del 13 de enero de 2023, incurriendo de esta manera en la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en literal d) del artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

(...)

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

(...)”.

- Directiva N° 001-2023-DIGA/UNAC “Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT) para el año 2023”

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1.1. Área Usuaria.- Es la responsable de formular los requerimientos de los bienes, servicios o consultorías ante la Dirección General de Administración.

(...).

5.2. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

(...).

- 5.2.2 Las especificaciones y/o características de los requerimientos de bienes, servicios y consultorías que soliciten las dependencias académicas y administrativas de la UNAC en función al cuadro de necesidades, deberán ser dirigidos a la Dirección General de Administración-DIGA, con anticipación de 15 días hábiles, a excepción del mes de enero.

(...).

5.3. REQUERIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(...).

- 5.3.4. Las áreas usuarias deberán remitir su requerimiento de bienes, servicios y consultorías mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Administración, con una anticipación de no menor a quince (15) días hábiles.

(...).

XII. RESPONSABILIDADES

(...).

- b. Las áreas usuarias de la UNAC son responsables de la adecuada formulación del requerimiento, las especificaciones técnicas o los términos de referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores deficiencias técnicas que repercutan en la contratación; asimismo, de la correspondiente conformidad por la prestación ejecutada.

(...)”. El resaltado y subrayado es nuestro.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Estando a los actuados, la posible sanción por la presunta comisión de la falta disciplinaria que le concurriría al servidor Luis Alfonso Cuadros Cuadros, en su calidad Secretario General y por ende como área usuaria de dicha oficina, es la suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses, esto, acorde con el inciso b), del artículo 88, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Con respecto al plazo para presentar el descargo según el numeral 93.1, del artículo 93, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que *“La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa (...). Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto...”*; concordante con el artículo 111, de su Reglamento General, el cual dispone que *“El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...). Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto”*.

VII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga del servidor en mención será la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao y deberá ser presentada vía correo electrónico institucional a: rectora@unac.edu.pe o a través de la mesa de partes de Secretaría General.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LA SERVIDOR/A O EX SERVIDOR/A CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran fijados los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, el cual en su numeral 96.1., indica que *“Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario”*; en su numeral 96.2., señala que *“Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles”*; en su numeral 96.4., dispone que *“En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”*.

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

- 1° DAR POR INCIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor Luis Alfonso Cuadros Cuadros, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, en su calidad de área usuaria de dicha oficina, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER** que la secretaría del Rectorado de la Universidad Nacional del Callao notifique en su domicilio a el servidor antes mencionado, los actuados de la presente Resolución, o en su defecto en orden de prelación



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

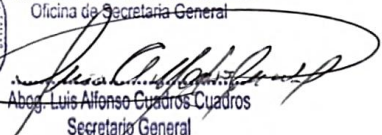
acorde con las modalidades determinadas en el artículo 20, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a quién se le considerará debidamente notificado.

- 3° ESTABLECER** que el servidor en mención, presente sus respectivos descargos sustentados al Órgano Instructor vía correo electrónico institucional a: rectora@unac.edu.pe o a través de la mesa de partes de Secretaría General, sito avenida Sáenz Peña 1066 - Callao, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, caso contrario, dicho Órgano continuará con el procedimiento administrativo disciplinario incoado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, URH e interesado.